



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2018-MPLC

Quillabamba, 18 de abril del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho, aprobó la propuesta de Ordenanza Municipal que **"APRUEBA EL REGLAMENTO POR DERECHO DE EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS, EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION"**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 69° numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 1° de la Ley N° 28221 Ley que Regula el Derecho por Extracción de Agregados de Rio Denominados Materiales de Construcción Exclusivamente en los Álveos, Cauces de los ríos por las Municipalidades; los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción de la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a ley, constituyen rentas del referido Gobierno Local, es decir los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 40° establece que mediante Ordenanza se crean derechos y contribuciones, por lo que es necesario normar los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, además de emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como la protección y conservación del ambiente de acuerdo al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el art 73° Inc. d) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define que las municipalidades emiten normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, los gobiernos locales amparados por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 65°, establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso a conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras y servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, la presente Ordenanza Municipal está orientada a la implementación de estrategias de adaptación al cambio climático, con la finalidad de implementar un sistema de extracción de agregados de río, de forma ordenada y encauzando el río para evitar desbordes que causan desastres en la propiedad privada y pública y ponen en riesgo la vida misma;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2018-MPLC

Que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal según el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. Los miembros del Concejo Previo debate e intercambio de opiniones, por mayoría de los asistentes aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS, EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION.**

**Artículo 1°.- Aprobar** la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Extracción de materiales de acarreo denominado Materiales de Construcción Ubicados en lo Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras, en la Jurisdicción de la Provincia de La Convención que consta de VI capítulos, 23 artículos y 01 Disposición complementaria y 05 Disposiciones transitorias y finales, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2° - Establecer** que las Municipalidades Distritales implementen a través de Ordenanzas, la reglamentación de la extracción de materiales de acarreo, denominados agregados de materiales de construcción, ubicados en los ríos, álveos o cauces y canteras, ubicados dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3° - Reglamentar** la extracción ordenada de materiales de construcción, de los álveos o cauces de los ríos y canteras, preservando el medio ambiente, previniendo el desborde y la erosión de las márgenes de los ríos, en perjuicio de los pobladores de las riberas, acciones que deben de implementarse como medidas de adaptación al cambio climático.

**Artículo 4°.- Facúltese** al Sr. Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 5°.- Autorizar** a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a la Administración Tributaria su implementación y aplicación correspondiente,

**Artículo 6°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; por lo que se encarga a la Oficina de Relaciones Públicas, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
*Wilfredo Alagón Mora*  
Con. WILFREDO ALAGÓN MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004804

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención el día 17 de abril del 2018



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS, EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto, regular el otorgamiento de la Autorización, para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras, en la jurisdicción del Distrito de Santa Ana bajo administración de la Municipalidad Provincial de La Convención; la aplicación de los derechos por adquisición de materiales de construcción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma son de carácter general.

**ARTICULO 2°.-** De conformidad con el numeral 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al artículo 1° de la Ley N° 28221; los derechos por la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras, localizadas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a ley, sin excepción alguna, constituyen rentas del referido Gobierno Local, es decir los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad; sin excepción alguna, aclarando que los gobiernos Distritales tienen autonomía sobre sus álveos de extracción de materiales de construcción en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 3°.-** Base Legal: La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, R.J. N° 423-2011-ANA Lineamiento para emitir Opinión Técnica Vinculante
- Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción exclusivamente en los álveos, cauces de los ríos por las Municipalidades.
- D.S. N° 006-2010-AG, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, artículo 40 literal d (08/07/2010).
- Decreto Legislativo N° 1272. D.L. modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060 Ley de Silencio Administrativo.

**ARTICULO 4°.-** Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- MATERIALES OBJETOS DE REGULACIÓN.-** Materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloque o bolones, entre otros.
- EXTRACCION ORDENADA.-** La supervisión directa por la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en la extracción de materiales de construcción, ordenada y técnica en los álveos o cauces de los ríos, para des-colmatar los cauces naturales y mantener la estabilidad de sus secciones naturales y anchos, toda actividad que está amparada con un sustento técnico válido minimizando los impactos al ambiente, en concordancia con el expediente técnico vinculante otorgado por el ANA – ALA La Convención.

### CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

**ARTICULO 5°.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deberán de presentar ante la municipalidad, un expediente administrativo, elaborado por un profesional ingeniero y/o profesional a fin, colegiado y habilitado que contenga la documentación establecida como requisito en la Ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado a la Administración Local de Agua La Convención ANA- ALA, para solicitar la expedición de la Opinión Técnica Vinculante. El expediente administrativo deberá contener la documentación establecida como requisito, que a continuación se describe:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la MPLC.
- Memoria descriptiva detallando lo siguiente:
  - Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
  - Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- Plazo de extracción solicitado.
- Plan de forestación o reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la zona de extracción si se prevé una afectación ambiental.
- Plan de Abandono y cierre de actividades del área solicitada de extracción.
- Copia de constancia de abandono y cierre del área solicitada de extracción, de haberse realizado extracción el año anterior, de ser el caso.
- Autorización de acceso o consentimiento de uso de vía de acceso a la zona de extracción, o un contrato de establecimiento de servidumbre de paso, emitida por el propietario del predio donde se encuentre la vía de acceso.
- Declaración Jurada de compromiso para la preservación del medio ambiente de la zona de extracción.

**ARTÍCULO 6°.-** Para la expedición de la resolución de autorización por la extracción de materiales de construcción, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y al pago de los derechos Tramite y de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos canteras localizados en la jurisdicción del distrito de Santa Ana, derechos de pago que la presente ordenanza incorpore en el TUPA de la Municipalidad Provincial de La Convención.

**ARTÍCULO 7°.-** Opinión Técnica Vinculante favorable expedida por la Autoridad Nacional del Agua cuando se trate de materiales de construcción depositados por las aguas en los álveos o cauces de los ríos. Opinión Técnica Vinculante a cargo de la Administración Local del Agua, dicha opinión, será gestionada por la municipalidad, previo pago de derecho de trámite, luego de acreditarse la conformidad de la documentación del expediente administrativo presentado por el solicitante, la cual será revisada por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

**ARTICULO 8°.-** El pago de derechos de trámite establecido en el TUPA y el pago por derecho de extracción de materiales de construcción, se realiza en caja de Administración Tributaria de la Municipalidad.

**ARTICULO 9°.-** La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de las autorizaciones, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad privada o pública y/o pongan en riesgo la seguridad de la población.

**ARTÍCULO 10°.-** La atención de solicitudes de autorización respecto a una misma zona de extracción, se tomara en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos normativos de ley y el orden de su presentación. El otorgamiento de la autorización a favor del que cumple con los requisitos, implica la automática denegación del siguiente.

**ARTICULO 11°.-** la Municipalidad Provincial a efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de entidades públicas, gobierno regional y local; que tengan a su cargo la ejecución de obras por administración directa en el ámbito del distrito de Santa Ana de la Provincia de La Convención, deberá de cumplir igualmente con los requisitos exigidos por la Ley N° 28221.

### CAPITULO III PAGO DE LOS DERECHOS

**ARTICULO 12°.-** Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción a cancelar por los titulares será por unidad de volumen, por metro cubico, en **el equivalente a 0.0732% de la UIT**, que se incorporara en el TUPA, el mismo que será cancelado previamente para iniciar el proceso de extracción, en caja de Administración Tributaria, previa verificación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de acuerdo al volumen determinado, en el expediente con Opinión Técnica Vinculante Favorable emitida por el ANA – Administración Local del Agua -ALA La Convención.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

**ARTICULO 13°.-** Para la emisión de la Resolución de Autorización en caso de autorización de pago por volumen definido para la extracción de material de construcción, el solicitante de la autorización deberá cancelar previamente el derecho por la extracción de materiales de construcción a que alude el artículo 12°, en caja de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial.

**ARTICULO 14°.-** Bajo ninguna circunstancia ingresaran las máquinas pesadas (cargador frontal, retroexcavador y/o oruga, volquetes) de propiedad de personas naturales o jurídicas con el propósito de extraer material de acarreo, sin la respectiva autorización de la Municipalidad Provincial de La Convención, específicamente por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

### CAPITULO IV

#### PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCION DE LAS AUTORIZACIONES

**ARTICULO 15°.-** El plazo máximo de la autorización estará sujeto al término del tiempo emitido en la Opinión Técnica Vinculante Favorable del ANA – ALA La Convención. La autorización para la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

**ARTICULO 16°.-** Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo de extracción señalado en la Opinión Técnica Vinculante Favorable sobre extracción de material de construcción del ANA - ALA La Convención.
- Extracción total del volumen solicitado.
- Revocación de autorización declarada por la Municipalidad por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Por falta de pago de los derechos por extracción de materiales de acarreo.
- Incumplimiento de las sanciones impuestas por la municipalidad conforme a la Ley N° 28221.

### CAPITULO V

#### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**ARTICULO 17°.-** La presente ordenanza es de carácter obligatorio y su incumplimiento constituye falta contra la ordenanza. Se incurren en faltas por:

- a).- Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
- b).- Realizar la extracción excediendo el volumen autorizado.
- c).- Realizar extracción sin presentar la documentación exigida en la presente ordenanza.
- d).- Impedir la supervisión, fiscalización o control de la municipalidad.
- e).- Operar en horario distinto al autorizado.

Las faltas serán determinadas en forma objetiva y serán sancionadas con penas pecuniarias y las sanciones establecidas en esta ordenanza.

**ARTICULO 18°.-** La Municipalidad Provincial de La Convención, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación
2. Multa y Decomiso de carga
3. Imposición de obligaciones orientadas a restaurar o llegar al estado de situación anterior a la infracción.

**ARTICULO 19°.-** Serán pasibles de sanción, adicionalmente a los casos previstos en el artículo 17°, en los siguientes casos:

- a) Extracción excediendo el volumen autorizado: 0.1 de la UIT vigente y decomiso.
- b) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente autorización establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la autorización de Transporte: 0.1 de una UIT vigente y decomiso del material.
- c) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Autorización a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha Autorización a una zona distinta a la autorizada: 0.1 de una UIT vigente y decomiso del material.
- d) Operar en horario distinto al autorizado (Noches y Madrugadas) 0.1 de la UIT Vigente
- e) Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, se trasladará el abono de dichos derechos, al o los propietarios del vehículo o la maquinaria intervenida.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

**ARTÍCULO 20°.-** La Municipalidad Provincial de La Convención, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y de las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción
2. Gravedad de los daños ocasionados
3. Circunstancias de la comisión de la infracción
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población
5. Antecedentes del Infractor.
6. Beneficios económicos obtenidos por el Infractor.

**ARTICULO 21°.-** Detectada la comisión de alguna de las faltas precedentemente señaladas, por la autoridad Municipal, procederá a la imposición de la notificación correspondiente, así como al decomiso del material legalmente extraído o transportado.

El presunto Infractor podrá Impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles; al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Administración Tributaria expedirá la Resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las notificaciones Impuestas.

### CAPITULO VI

#### DE LA FISCALIZACION

**ARTICULO 22.-** Autorícese a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para que por el proceso de fiscalización se verifique el cumplimiento de la presente norma.

**ARTICULO 23.-** a través de visitas inopinadas por parte de los fiscalizadores de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se establecerá las faltas cometidas por los extractores, para dicho fin deberán presentar informes por escrito y documentado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la OM- N° 012-2012 MPLC y todos aquellos dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que ésta prevé.

**SEGUNDA.-** Apruébese incorporar el procedimiento: "Autorización de Extracción de Materiales de Construcción" en Administración Tributaria, incorporado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de La Convención.

**TERCERA.-** Apruébese incorporar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención aprobado por Ordenanza Municipal

**CUARTA.-** El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza rige para los que infrinjan sus disposiciones actuando las otras normas municipales en vía supletoria.

**QUINTA.-** Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.